

RESOLUCIÓN MOTIVADA 39/UAIP-2022


En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, edificio Carbonell N° 1, Colonia Roma, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **033-RNPN-2022**, presentada por la ciudadana solicitando la siguiente información: *“Copias certificadas de memorandos enviados y recibidos de los meses de agosto a diciembre 2019, de enero a diciembre año 2020, memorandos enero a diciembre año 2021, memorandos de enero a junio 2022, de la Unidad de Procesamiento de Partidas (sic)”. Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:*

- Se requirió dicha información al licenciado César Enrique González Muñoz, jefe Interino de la Unidad de Procesamiento de Partidas, obteniendo respuesta, a través de memorando UPP 112/2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en el cual adjunta la información solicitada, estableciendo que: *“... En relación a la información que requiere en copias certificadas. No podre certificarlas, ya que por el momento no cuento con acuerdo de Presidencia del RNPN para mi cargo, no soy jefe definitivo de la UPP, es por ellos que los documentos solicitados se entregan en copia simple. En total se están entregando 40 copias simples de memorandos de la Unidad de Procesamiento de Partidas, de los periodos que han solicitado, no son el 100% de memorandos, se entregan los que esta Unidad no consideran confidenciales (sic)”*.
- Que el inciso segundo del artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”*. En línea con lo anterior, la información requerida se entregará en la forma en que se encuentra disponible y de conformidad a lo establecido por la Unidad Administrativa correspondiente.
- Se verifico que la información solicitada no está clasificada como reservada, ni se encuentra en los supuestos de la información confidencial.

Por lo anterior y con base a los artículos 62, 65 y literal c) del artículo 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

ENTREGAR, la información solicitada existente como fue proporcionada por la Unidad de Procesamiento de Partidas.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutllia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN



